



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

**RESOLUCIÓN OA/DPPT N° 379/13**

**BUENOS AIRES, 09/04/2013**

VISTO el expediente registrado en el MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS bajo el N° 169.269/08; y,

CONSIDERANDO

I. Que estos actuados se originaron a raíz de una denuncia anónima recibida a través de la página de Internet de esta OFICINA.

Que la denuncia indicó que el señor Ricardo DIBBERN acumulaba simultáneamente un cargo en la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA (en adelante, CONEAU), un cargo en el MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y un cargo en la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA.

Que con fecha 19 de junio de 2012, esta OFICINA dictó la Resolución OA/DPPT N° 330/12, a través de la cual remitió las actuaciones a la OFICINA NACIONAL DE EMPLEO PÚBLICO (en adelante, ONEP), en su carácter de autoridad de aplicación del Decreto N° 8566/61.

Que en la citada Resolución, se difirió el tratamiento de la presunta vulneración de los deberes y pautas de comportamiento ético contemplados en los artículos 2° de la Ley N° 25.188 y 8° y concordantes del Decreto N° 41/99 por parte del agente, hasta tanto se expidiera la ONEP.

Que mediante el Dictamen ONEP N° 2768/12 de fecha 08 de agosto de 2012, dicha dependencia se expidió con relación a los hechos analizados, entendiendo que la cuestión planteada en las presentes actuaciones, excede su competencia, en atención a la naturaleza de los cargos involucrados (ex - Secretario de Políticas Universitarias del MINISTERIO DE EDUCACIÓN – continúa-, Miembro CONEAU –renunció el 06/02/08- y Coordinador de Relaciones



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Institucionales de la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, este último con dedicación exclusiva).

Que, sin perjuicio de ello, y a título de colaboración, la ONEP citó -en el mencionado Dictamen- la Ley de Ministerios N° 22.520 (t.o por Decreto N° 438/92) la cual en su artículo 24 preceptúa que durante el desempeño de sus cargos los Ministros, Secretarios y Subsecretarios deberán abstenerse de ejercer, con la sola excepción de la docencia, todo tipo de actividad comercial, negocio, empresa o profesión que directa o indirectamente tenga vinculaciones con los poderes, organismos o empresas nacionales, provinciales y municipales.

Que asimismo, el artículo 25 de la citada norma establece que, tampoco podrán intervenir en juicios, litigios o gestiones en los cuales sean parte la Nación, las provincias o los municipios, ni ejercer profesión liberal o desempeñar actividades en las cuales, sin estar comprometido el interés del Estado, su condición de funcionario pueda influir en la decisión de la autoridad competente o alterar el principio de igualdad ante la ley consagrado por el artículo 16 de la Constitución Nacional.

Que, por otro parte, el artículo 2 del Decreto N° 705/97 dispone que el desempeño como miembro de la CONEAU no resulta incompatible con ninguna otra actividad educativa o en instituciones de educación superior, públicas o privadas y de la investigación científica.

Que conforme lo expuesto, corresponde remitir una copia certificada del presente expediente al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN, a la CONEAU y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, a los fines que estimen corresponder, debiendo informar a posteriori cada uno de los organismos la prosecución del trámite adoptado.

**II.** Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS de este MINISTERIO ha tomado la intervención que le compete.



*Ministerio de Justicia  
y Derechos Humanos  
Oficina Anticorrupción*

Que la presente se dictó en ejercicio de las facultades emergentes del Anexo II de la Resolución del MJSyDH N° 1316/08.

Por ello, el FISCAL DE CONTROL ADMINISTRATIVO

RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º) REMITIR** copia certificada de la presente actuación a la COMISIÓN NACIONAL DE EVALUACIÓN Y ACREDITACIÓN UNIVERSITARIA, al MINISTERIO DE EDUCACIÓN DE LA NACIÓN y a la UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PLATA, a los fines que estimen corresponder, debiendo informar a posteriori cada uno de los organismos la prosecución del trámite adoptado.

**ARTÍCULO 2º) REGÍSTRESE**, notifíquese al interesado y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN OA/DPPT N°